**REPUBLICA DE PANAMA**
**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV No.** CNV-43-06

**De** 24 **de** Febrero **de 2006**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro y cualquier otra que se le presenten a su consideración.

Que mediante el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003, se adopta el procedimiento para la presentación de solicitudes de Registro a Términos y Condiciones de Valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Que el artículo 3 del Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003 establece la suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación por un plazo de tres (3) días hábiles, plazo que podrá prorrogarse si a juicio de la Comisión esta medida sea necesaria para salvaguardar los interese de los tenedores de los valores.

Que mediante memorial la firma de abogados ARIAS, ALEMÁN & MORA en representación de **MULTI CREDIT BANK, INC**. presentó solicitud de modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Bonos Corporativos por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares (US$35,000,000.00) autorizados mediante la Resolución CNV-279-05 de 24 de noviembre de 2005.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 23 de febrero de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 24 de febrero de 2006 que reposa en el expediente.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** **SUSPENDER** las negociaciones de los Bonos Corporativos por un monto de hasta treinta y cinco millones de dólares (US$35,000,000.00) autorizados a la sociedad **MULTI CREDIT BANK, INC.**

**SEGUNDO:** La suspensión de la negociación pública de los valores del emisor afectos a la modificación estará en vigencia por un plazo de tres (3) días hábiles, quedando automáticamente levantada, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la Comisión, transcurrido dicho plazo. Este plazo podrá prorrogarse, mediante Resolución motivada, si a juicio de la Comisión esta medida sea necesaria para salvaguardar los intereses de los tenedores de los Bonos Corporativos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Artículo 3 del Acuerdo No. 4-2003 de 11 de abril de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración el cual en virtud de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 15 del Decreto Ley 1 de 1999 se surtirá en el efecto devolutivo y deberá ser interpuesto en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.

YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.